



INFORME SECRETARIAL: Noviembre 30 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor del demandante JESUS ORLANDO GUTIERREZ GONZALEZ y a cargo de los demandados:

TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA:

VALOR AG. EN DERECHO 1. INST.....	\$	_____	, 00
GASTOS MATERIALES.....	\$	_____	0, 00
VALOR AG. EN DERECHO 2 INST (AUTO 16/2017 EXCEPCIONES PREVIAS/RECHAZO INCIDENTE).....	\$	2.320.000	, 00
VALOR AG. EN DERECHO 2 INST (AUTO 34/2017 EXCEPCIONES PREVIAS/INCIDENTE NULIDAD).....	\$	580.000	, 00
GASTOS MATERIALES	\$	_____	0, 00
TOTAL.....	\$	<u>2.900.000</u>	<u>, 00</u>

CATALINA MEDINA OSPINA:

VALOR AG. EN DERECHO 1. INST.....	\$	_____	, 00
GASTOS MATERIALES.....	\$	_____	0, 00
VALOR AG. EN DERECHO 2 INST (AUTO 16/2017 EXCEPCIONES PREVIAS/RECHAZO INCIDENTE).....	\$	580.000	, 00
VALOR AG. EN DERECHO 2 INST (AUTO 34/2017 EXCEPCIONES PREVIAS/INCIDENTE NULIDAD).....	\$	580.000	, 00
GASTOS MATERIALES	\$	_____	0, 00
TOTAL.....	\$	<u>1.160.000</u>	<u>, 00</u>

JUAN ALBERTO MEDINA OSPINA:

VALOR AG. EN DERECHO 1. INST.....	\$	_____	, 00
GASTOS MATERIALES.....	\$	_____	0, 00
VALOR AG. EN DERECHO 2 INST (AUTO 16/2017 EXCEPCIONES PREVIAS/RECHAZO INCIDENTE).....	\$	580.000	, 00
VALOR AG. EN DERECHO 2 INST (AUTO 34/2017 EXCEPCIONES PREVIAS/INCIDENTE NULIDAD).....	\$	580.000	, 00
GASTOS MATERIALES	\$	_____	0, 00
TOTAL.....	\$	<u>1.160.000</u>	<u>, 00</u>

MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ:

VALOR AG. EN DERECHO 1. INST.....	\$	_____	,00
GASTOS MATERIALES.....	\$	_____	0,00
VALOR AG. EN DERECHO 2 INST (AUTO 16/2017 EXCEPCIONES PREVIAS/RECHAZO INCIDENTE).....	\$	1.160.000	,00
VALOR AG. EN DERECHO 2 INST (AUTO 34/2017 EXCEPCIONES PREVIAS/INCIDENTE NULIDAD).....	\$	580.000	,00
GASTOS MATERIALES	\$	_____	0,00
TOTAL.....	\$	<u>1.740.000</u>	<u>,00</u>
TOTAL.....	\$	<u>6.960.000</u>	<u>,00</u>

A cargo del demandante JESUS ORLANDO GUTIERREZ GONZALEZ y en favor de los demandados:

TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA:

VALOR AG. EN DERECHO PRIMERA INST.....	\$	400.000	,00
GASTOS MATERIALES.....	\$	_____	0,00
VALOR AG. EN DERECHO SEGUNDA INST.....	\$	_____	0,00
GASTOS MATERIALES	\$	_____	0,00
VALOR AG. EN DERECHO CSJ.....	\$	1.175.000	,00
GASTOS MATERIALES	\$	_____	0,00
TOTAL.....	\$	<u>1.575.000</u>	<u>,00</u>

CATALINA MEDINA OSPINA:

VALOR AG. EN DERECHO PRIMERA INST.....	\$	400.000	,00
GASTOS MATERIALES.....	\$	_____	0,00
VALOR AG. EN DERECHO SEGUNDA INST.....	\$	_____	0,00
GASTOS MATERIALES	\$	_____	0,00
VALOR AG. EN DERECHO CSJ.....	\$	1.175.000	,00
GASTOS MATERIALES	\$	_____	0,00
TOTAL.....	\$	<u>1.575.000</u>	<u>,00</u>

JUAN ALBERTO MEDINA OSPINA:

VALOR AG. EN DERECHO PRIMERA INST.....	\$	400.000	,00
GASTOS MATERIALES.....	\$	_____	0,00
VALOR AG. EN DERECHO SEGUNDA INST.....	\$	_____	0,00
GASTOS MATERIALES	\$	_____	0,00
VALOR AG. EN DERECHO CSJ.....	\$	1.175.000	,00
GASTOS MATERIALES	\$	_____	0,00
TOTAL.....	\$	<u>1.575.000</u>	<u>,00</u>

MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ:

VALOR AG. EN DERECHO PRIMERA INST.....	\$ 400.000,00
GASTOS MATERIALES.....	\$ 0,00
VALOR AG. EN DERECHO SEGUNDA INST.....	\$ 0,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
VALOR AG. EN DERECHO CSJ.....	\$ 1.175.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
TOTAL.....	\$ <u>1.575.000,00</u>
 TOTAL.....	 \$ <u>6.300.000,00</u>


 JORGE A. OSPINA G.
 Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1409**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de JESUS ORLANDO GUTIERREZ GONZALEZ. **Vs.** TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA Y OTROS.

RAD: 2015-00041-00

Cartago Valle, Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en ésta instancia se fijaron en auto No. 1408 del 29 de noviembre de 2023, en segunda instancia se fijaron en autos No. 016 y 034 del 29 de junio y 18 de julio de 2023 y en sentencia de segunda instancia No. 108 del 21 de noviembre de 2017 y en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 034 del 26 de septiembre de 2022, se tiene la siguiente liquidación:

A favor del demandante

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 0,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 6.960.000,00
TOTAL.....	\$ <u>6.960.000,00</u>

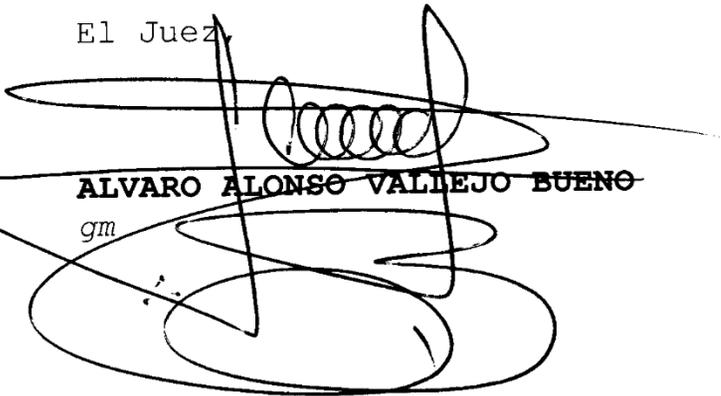
A favor de los demandados

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 1.600.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 0,00
COSTAS DE SALA CASACIÓN LABORAL CSJ.....	\$ 4.700.000,00
TOTAL.....	\$ <u>6.300.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a favor del demandante JESUS ORLANDO GUTIERREZ GONZALEZ y a cargo de los demandados TRITURADOS Y CONCRETOS LIDA, CATALINA MEDINA OSPINA, JUAN ALBERTO MEDINA OSPINA Y MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ, en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$6.960.000)**, y y a favor de cada uno de estos y a cargo del demandante JESUS ORLANDO GUTIERREZ GONZALEZ, en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.575.000)**, para un total de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.300.000)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 184

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 1 DE 2023**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126e5d75d6552c56671e77d0bc24054ad0baa7576e7bc1ed38add6066d6f3319**

Documento generado en 30/11/2023 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que los llamados en garantía allegaron escritos en un intento para subsanar la contestación a tales llamamientos.

Cartago, noviembre 15 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1418

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de María Esberla Gómez Castaño Vs. Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. y otro.

RAD: 2021-00158-00

Cartago, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose vencido el término para los llamados en garantía subsanaran las falencias anotadas en el auto que inadmitió dichos llamados, y cuyo término para la corrección finalizó el día 29 de septiembre de los cursantes, observa el despacho que dentro de dicho período solo la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -CONFIANZA S.A.- allegó escrito (archivo digital 25) adjuntando el poder y copia del mensaje, enviado desde el correo electrónico de esta sociedad, comunicándole al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila para que asuma la defensa en el proceso de la referencia, subsanándose el yerro indicado en aquel auto, lo que permite tener por contestado el llamamiento en garantía.

Respecto de Seguros Comerciales Bolívar S.A., aunque se recibió escrito de parte de su apoderado judicial, lo hizo en forma extemporánea, esto es solo el día 10 de octubre del presente año, por lo que se tendrá por no contestado el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -CONFIANZA S.A.-.

2. Tener por no contestado el llamamiento en garantía por parte de la sociedad Seguros Comerciales Bolívar S.A.

3. Reconocer personería para actuar a los Dres. Gustavo Alberto Herrera Ávila, abogado con T.P. No. 39.116 del C.S.J., y al Dr. Ricardo Andrés Mazuera Noriega, abogado con T.P. No. 48.487 del C.S.J., como apoderados judiciales de CONFIANZA S.A. y Seguros Comerciales Bolívar S.A., respectivamente.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 184

El auto anterior se notifica hoy

DICIEMBRE 01 DE 2023

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80242d40c254100100aa8bea2eb56011b3dd9e3566901bac49fbc81626208b7**

Documento generado en 30/11/2023 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de reprogramar la continuación de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T., toda vez que la audiencia que se había programado fue aplazada por incapacidad médica del titular del Despacho. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Noviembre 22 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1286**

REF: Ordinario Laboral de Primera Inst. de GLISELLA DEL PILAR PULGARIN. Vs. ORTHOPLAN TODAVIA CON LOS DIENTES TORCIDOS CALI S.A.S.

RAD: 2021-00243-00

Cartago, Valle, Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se procede a señalar la hora de las **10:00 A.M. del día miércoles 28 de febrero de 2024**, a fin de continuar con las **declaraciones de testimonios pendientes, cierre de debate probatorio, alegatos de conclusión y lectura de fallo dentro de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.**

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, junto con los testigos que pretendan sean escuchados, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 184

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 1 DE 2023**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc52112d49ec5cd311f81cbd16edc7f167eae791da37c69228673ad244726b8**

Documento generado en 30/11/2023 02:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Noviembre 10 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1419**

REF: Ord. 1ª. Inst. de Luis Alberto Aguilar López **Vs.**
Hogar Infantil San José

RAD: 2022-00110-00

Cartago Valle, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso programar fecha y hora para la audiencia en la forma y términos indicados en el art. 77 del CPTSS, sin embargo, vista la demanda en la que se reclama un contrato de trabajo que habría iniciado en el año 1986 y donde también se alega una presunta sustitución patronal entre el Hogar Infantil Risitas, el Hogar Infantil Vecinal Risitas y el Hogar Infantil San José. Adicionalmente, ante solicitud del juzgado al ICBF para que certificara sobre la existencia del Hogar Infantil Vecinal Risitas de Alcalá, dicho instituto envió respuesta informando que al mismo se le reconoció personería jurídica por resolución 1531 de agosto 9 de 1983 y que su representante legal es el señor Alfredo Macías Ramírez.

Con base en lo anterior, el juzgado considera necesario integrar el contradictorio con el mencionado

hogar infantil como parte pasiva, de conformidad con el art. 61 del C.G.P., en consecuencia, se dispondrá la citación y se concederá el mismo término para comparezca y se le notifique el auto admisorio de la demanda y este auto a fin de que proceda a dar respuesta, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Entre tanto se suspenderá el proceso.

De otra parte, se requerirá a las partes para que en el término de cinco días alleguen al juzgado constancia del correo electrónico y/o dirección física donde puede notificarse el Hogar Infantil Vecinal Risitas de Alcalá y de la forma como obtuvieron tal dirección física y/o electrónica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Intégrese el contradictorio con el Hogar Infantil Vecinal Risitas de Alcalá como litisconsorcio necesario como parte pasiva, quien se encuentra representado legalmente por el señor Alfredo Macías Ramírez o quien haga sus veces. Cítese para comparezca al proceso y se le notifique el auto admisorio de la demanda y este auto a fin de que proceda a dar respuesta, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

2°. Suspéndase el proceso hasta tanto comparezca al proceso y se notifique al llamado.

3°. Requiérase a las partes para que en el término de cinco (5) días alleguen constancia del correo electrónico y/o dirección física donde pueda notificarse el llamado, informando la forma como obtuvieron tal dirección física y/o electrónica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 184

**El auto anterior se notifica hoy
Diciembre 01 de 2023**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62720b012b4af8e5d221864d25e08782c1df69d8c08892fcdd25775b463dc38e**

Documento generado en 30/11/2023 02:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que la demandada contestara la demanda, conforme a notificación realizada por el Despacho el día 21 de febrero de 2023 dirigida al correo electrónico de la demandada, sin que lo hubiere hecho dentro del término previsto. Así mismo se observa memorial poder presentado por quien dice ser el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Cartago, Noviembre 22 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1414

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUZ AMALIA TASAMA MUÑOZ. Vs. GLADYS FLOREZ DE MURILLO.

RAD: 2022-00222-00

Cartago, Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Observado el expediente virtual, se verifica la notificación efectuada por el Despacho el día 21 de febrero de 2023 al correo electrónico de la demandada gladysflores719@gmail.com, el cual concuerda con el descrito en el certificado de matrícula mercantil de persona natural aportado con la demanda, misma que se entregó debidamente al correo de destino, por tanto, el término para dar contestación de la demanda se encuentra ampliamente vencido.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en contra de la misma, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, se avizora memorial poder en archivo No. 8 del expediente virtual, el cual fue aportado por el abogado Luis Carlos del Rio Parra, quien dice representar los intereses de la demandada Gladys Flórez de Murillo, sin embargo, se advierte que el poder otorgado proviene de un correo electrónico que no es propio de la demandada y que tampoco figura en el certificado de matrícula mercantil de persona natural de la misma, requisito indispensable conforme al último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, no se tiene la certeza de que realmente el poder haya sido concedido por la aquí demandada y, por tanto, el Juzgado se abstendrá de reconocer personería al abogado Luis Carlos del Rio Parra.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada GLADYS FLOREZ DE MURILLO, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

2. Abstenerse de reconocer personería para actuar al abogado Luis Carlos del Rio Parra por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 184

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 1 DE 2023**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ef270b6f9a2dad0a5449c6fecff5a23fad7c8f2f1bff6f2018408fd8c459fc**

Documento generado en 30/11/2023 02:29:05 PM

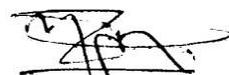
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T., toda vez que la audiencia que se había programado fue aplazada por fallas en la plataforma del sistema de audiencias de la Rama Judicial. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Noviembre 24 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1416

REF: Ordinario Laboral de Primera Inst. de GLORIA NELCY MARULANDA VELASQUEZ. Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2022-00242-00

Cartago, Valle, Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se procede a señalar la hora de las **10:00 A.M. del día martes 20 de febrero de 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

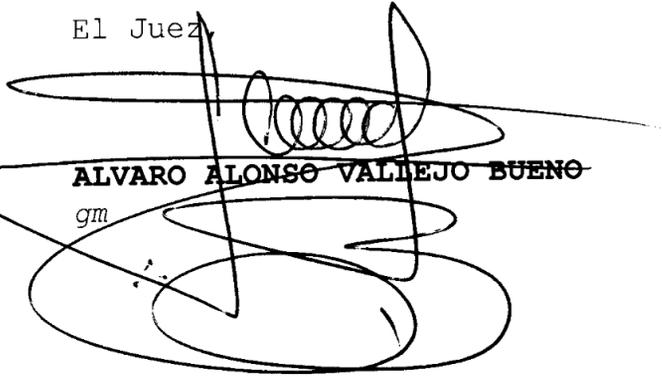
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 184

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 1 DE 2023**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa8e4dba91f15b018d6a13afb9967dbd3366d7cee748cc7d618dc3ef3318fc0**

Documento generado en 30/11/2023 02:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: *Noviembre 24 de 2023.* En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor de la demandante LINA MARIA CORTES URREGO y a cargo de la entidad demandada:

BANCO W S.A.:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST....	\$	300.000,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
TOTAL.....	\$	<u>300.000,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
 Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
 AUTO No. 1410**

REF: Ordinario Laboral de Única instancia de LINA MARÍA CORTES URREGO. **Vs.** BANCO W S.A.

RAD: 2022-00278-00

Cartago Valle, Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en ésta única instancia se fijaron sentencia de única instancia, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE UNICA INSTANCIA.....	\$	300.000,00
TOTAL.....	\$	<u>300.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada BANCO W S.A. y a favor de la demandante LINA MARÍA CORTES URREGO, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 184

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 1 DE 2023**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cab62214371c6c1af4579482429afda58d2efec5e189a49b331b8745234adea**

Documento generado en 30/11/2023 02:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que la entidad demandada subsanara la contestación de la demanda, sin que lo hubiere hecho. Sírvase proveer.

Cartago, noviembre 10 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1421

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Eustorgio Díaz Blandón Vs. Clínica Oftalmológica de Cartago S.A.S.

RAD: 2023-010

Cartago, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el expediente, se observa que la demandada no presentó subsanación de la contestación a la demanda, por intermedio de su apoderada judicial, por lo que no hubo corrección a las falencias anotadas en el Auto No. 1241 del 26 de octubre del presente año, sin embargo, las observaciones hechas en este tienen que ver con contradicciones al momento de responder el hecho 12 y no dar la razón de la negación a los hechos 16 y 17. En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la ley 712/01, conllevará a tener por probados tales hechos, previa admisión de la contestación a la demanda.

De otra parte, aunque no se subsanó tampoco la solicitud de allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada, el juzgado decretará de oficio que las partes lo aporten en el término de cinco (5) días.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada Clínica Oftalmológica de Cartago S.A.S.

2. Tener por probados los hechos 12, 16 y 17 de la demanda.

3. Decrétese de oficio que las partes aporten al proceso certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, debidamente actualizado, para lo cual se le concede el término de cinco días.

4. Reconocer personería para actuar a la Dra. Sonia Patricia Vallejo Castillo, abogada con T.P. 221010 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada Clínica Oftalmológica de Cartago S.A.S., conforme a los términos del memorial poder glosado en el archivo digital 14.

5. Señálese como fecha y hora las 10 a.m. del día 18 de abril de 2024 para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio y decretos de que trata el art. 77 del CPTSS.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 184

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 01 DE 2023**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c54e5cb50f79b8009fd72d228aef0304f9866ea85c161f3e8b5d69f6277f3a6**

Documento generado en 30/11/2023 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda en archivo No. 10. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Noviembre 16 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1405**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GILBERTO ALEJANDRO GÓMEZ PELAEZ. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00119-00

Cartago, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR y/o quien haga sus veces y con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 11 del expediente virtual.

3°- **SEÑALESE** la hora de las 03:00 p.m. del día 15 de enero del año 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

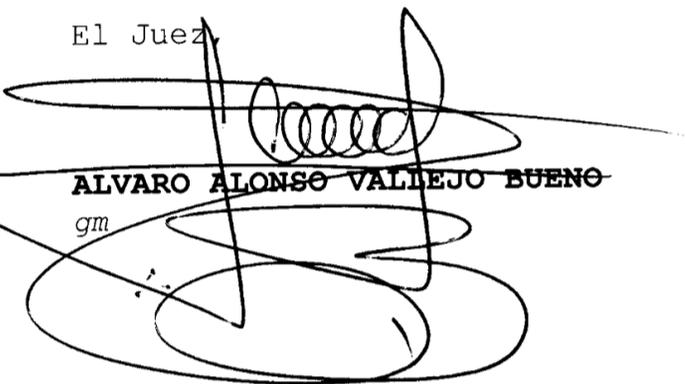
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los

medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 183 El auto anterior se notifica hoy NOVIEMBRE 29 DE 2023</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4da5ecb6ae4465f7bb0d3354d5b2faa73780162bb818213ae7a286b6de0c23**

Documento generado en 28/11/2023 04:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda en archivo No. 10. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Noviembre 16 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1406**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de HECTOR FABIO BRAZAN ARBOLEDA. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00123-00

Cartago, Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR y/o quien haga sus veces y con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 09 del expediente virtual.

3°- **SEÑALESE** la hora de las 03:30 p.m. del día 15 de enero del año 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

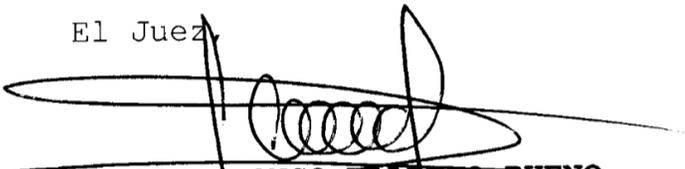
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los

medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 184 El auto anterior se notifica hoy DICIEMBRE 1 DE 2023</p>
<p>EL SECRETARIO _____</p>

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f11c41d405e8b151bd75fbc615c0cfa2189cb67ca046858288c73aafe2aff2

Documento generado en 30/11/2023 02:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>